



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que adiciona la fracción VIII al artículo 175 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de agravar los delitos de violación y abuso sexual cuando se suministre a la víctima alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente en contra de su voluntad o sin su conocimiento previo o durante la comisión del delito, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atentar contra la integridad sexual de una persona, es uno de los hechos más deleznable que existen. A pesar de que las conductas que tienen como consecuencia el atentado de la seguridad sexual ya se encuentran sancionadas por nuestra legislación nacional y local, las mismas siguen teniendo una alta incidencia.



Desde este congreso, así como diversos actores políticos y sociales, hemos encaminado esfuerzos por prevenir el abuso sexual y la violación, sin embargo aún queda mucho por hacer, y lograr que estos delitos disminuyan.

Por cada delito sexual cometido en contra de un hombre, se contabilizan 11 en contra de mujeres.¹ Según ONU mujeres a nivel mundial, alrededor de 15 millones de mujeres de entre 15 y 19 años de edad, han sufrido relaciones sexuales forzadas a lo largo de su vida.²

En México la violencia sexual en contra de las mujeres es muy alta. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2020 se registraron un total de 5 mil 3 casos de abuso sexual, mientras que al cierre de octubre del presente al año suman ya 5 mil 216; es decir este año finalizará con un alza en la incidencia de este delito en todo el país. Nuestro estado, ocupa en este mismo tiempo el segundo lugar nacional con 602 casos de abuso sexual.

Así mismo, se tiene registro a nivel nacional de 3 mil 29 incidentes del delito de Violación hasta octubre de este año. Mientras que en Chihuahua, esta cifra asciende a 257 casos, poniendo a nuestra entidad en cuarto lugar nacional.

Ante este lamentable escenario, es importante analizar las tareas pendientes en nuestro estado. La prevención, siempre será la mejor arma

¹ Por cada delito sexual contra hombres, hay 11 contra mujeres, FORBES. Recuperado el 29 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.forbes.com.mx/por-cada-delito-sexual-contra-hombres-hay-11-contra-una-mujeres-inmujeres/>

² Violencia contra las mujeres, ONU Mujeres. Recuperado el 29 de noviembre de 2021, disponible en <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html>



para combatir el delito, sin embargo, es importante que nuestra legislación atienda el contexto social actual.

Según señala el documento "Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas" elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres, hasta 17% de las agresiones sexuales podrían considerarse como casos de sumisión química por exposición involuntaria de la víctima a alguna sustancia psicoactiva. Asimismo, dispone que algunas de las víctimas no denuncian, en parte por el efecto amnésico de las sustancias.³

Las adolescentes pueden no reconocer que han consumido alcohol o drogas cuando han sido víctimas de una agresión sexual: según resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 10.3% de las adolescentes han sufrido problemas de salud debido a agresiones sexuales, de las cuales 9.6% señaló que no sabía o no respondió a la pregunta de si estaba bajo los efectos del alcohol o drogas cuando ocurrió la agresión, lo que puede interpretarse como una respuesta evasiva por el estigma social que culpabiliza a la víctima.

Al respecto, la Fundación Salud y comunidad, estableció que el consumo alcohol u otras drogas puede entenderse como un factor generador de culpa en una víctima de violencia sexual, es decir, al haber estado bajo la influencia de alguna sustancia, puede generar que la víctima sienta que no hay delito que denunciar. Aunado a lo anterior, en ocasiones erróneamente se señala a las mujeres que han sufrido algún delito sexual como las culpables.

³ Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas, INMUJERES. Recuperado el 29 de noviembre de 2021, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf



Por estos motivos, es imperante que no sólo se castigue la conducta de violación o abuso sexual, sino también el hacer que la víctima consuma sustancias sin su consentimiento.

El Código Penal Federal en sus artículos 260 y 261 tipifica el delito de abuso sexual. Mientras que en los numerales 262, 263, 265 y 265 Bis del mismo ordenamiento, se establece lo relativo al tipo penal de violación.

Así mismo, dentro del ordenamiento anteriormente mencionado, se disponen dentro del artículo 266 Bis, las agravantes para los delitos en cuestión. La hipótesis establecida en la fracción V de este artículo establece:

"Cuando el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento"

El Código Penal del Estado de Chihuahua, en sus artículos 171 y 172 tipifica el delito de violación, mientras que en los numerales 173 y 174 el abuso sexual. Lo relativo a las agravantes de ambos ilícitos se dispone en el artículo 175.

Al analizar las agravantes que contempla nuestro código estatal, se denota que no se encuentra establecida aquella dispuesta por el Código sustantivo federal referente al suministro de alguna droga a la víctima sin su consentimiento.

Al respecto, es importante establecer dicha hipótesis normativa, ya que actualmente la venta y consumo de drogas es panacea de cada día, sobre todo dentro de las y los jóvenes.

En ocasiones, el sujeto activo sin el conocimiento o consentimiento de la víctima le suministra alguna sustancia, con el propósito de que se vea



afectada su capacidad cognoscitiva. Lo anterior, propicia que el delito sea cometido con menor resistencia. Por este motivo, dicha conducta debe de castigarse severamente pues no sólo se está violando una posible relación de confianza, sino también afectando la salud de la víctima previa comisión del delito.

Compañeras y compañeros nos encontramos dentro del marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia en contra de las mujeres, por este motivo hago esta propuesta para lograr que aquellas mujeres, sobre todo mujeres jóvenes que han visto afectada su integridad sexual y además hayan sido drogadas, puedan tener justicia.

Basta de normalizar algo que no lo es, basta de re victimizar a las mujeres que han sufrido de agresiones sexuales. Jamás será culpa de la víctima, debemos cambiar nuestro paradigma y abonar para que las niñas, adolescentes y mujeres vivan una vida libre de violencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA la fracción VIII al artículo 175, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 175...

I-VII...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

VIII. Cuando el sujeto activo previo o durante la comisión del delito suministre alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN



DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE



DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA
CANTÚ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**